



PROCESO	Verbal –Nulidad Contractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00411 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Enmarcará claramente cual es la acción que pretende incoar ya que en el encabezado de la demanda (Ref.) hace alusión a una “*DEMANDA DE NULIDAD (PRINCIPAL)*”, a una “*ACCIÓN REIVINDICATORIA CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS*” y a una “*DEMANDA SUBSIDIARIA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA*” lo que resulta confuso y falto de claridad, máxime cuando en las pretensiones hace referencia un incumplimiento del contrato.

2. Informará cual es la causal por la cual se alega la nulidad planteada y de ser el caso relatará los hechos en los que se funde tal pretensión.

3. Formulará las pretensiones de la demanda, atendiendo a una debida acumulación (sin que se excluyan entre si) y advirtiendo que cada una de las acciones a las que refiere, deshilvanadamente, prevén fundamentos legales y por ende efectos jurídicos diferentes para cada una.

4. Narrará, de igual forma, los hechos y fundamentos que den lugar a cada una de las acciones que pretenda acumular como subsidiarias.

5. Planteará las pretensiones como principales y subsidiarias deberán atender al criterio de cuales son consecuenciales, respecto de cada una de estas de forma ordenada y coherente.

6. Revisará la pretensión segunda subsidiaria ya que solicita una condena pero no se dice esta de donde deriva, es decir que no existe una petición declarativa de la que esta devenga.

7. Examinará las peticiones segunda a quinta de la pretensión segunda subsidiaria, ya que no se advierte diferencia entre la segunda y la quinta.

8. Señalará los conceptos específicos que por perjuicios peticiona, esto es, perjuicio patrimonial o extrapatrimonial y en el caso del primero, si refiere a daño emergente, lucro cesante, etc.

9. Indicará de manera determanda la suma que persigue por perjuicios exponiendo cual es la operación aritmética realizada y que arroja los montos peticionados.

9. Aclarará la pretensión séptima, señalado puntualmente cual es la medida que solicita se decrete.

10. Complementará el hecho primero ya que se encuentra inconcluso.

11. Explicará a quienes se refiere en el hecho noveno cuando hace alusión a unos “invasores”, e igualmente manifestará en que etapa se encuentra el proceso de pertenencia que cursa respecto del inmueble y si se ha hecho parte en el mismo.

12. Incluirá el acápite de fundamentos de derecho conforme la pluralidad de acciones que pretenda entablar, ya que el mismo se hecha de menos.

13. Expondrá en los hechos de la demanda quien ocupa en la actualidad el inmueble objeto del contrato.

14. Realizará un relato de los hechos que resulte coherente y ordenado, ya que los expuestos se advierten cortados y deshilvanados, pues ni siquiera se relata cual es la causal de nulidad o la obligación que se dice incumplida.

15. Expondrá las razones por las cuales dirige la demanda contra tres personas naturales, si se advierte que el contrato fue celebrado unicamente por personas jurídicas.

16. En ese mismo sentido indicará el interes que le asiste a Ernesto Vargas Prada, como persona natural, para incoar la demanda ya que, se itera, este fungió en el contrato unicamente para ejercer la representación de la persona jurídica.

17. Aclarará el nombre de la sociedad demandante ya que en algunos apartes hace referencia a VARGAS PRAÇA CEBALLOS Y CIA EN C., y en otros a VARGAS PRADA CEBALLOS Y CIA S EN C.

18. Corregirá la dirección del inmueble objeto de compraventa ya que en algunos apartes lo distingue con la Carrera 7 No. 69- 41/47 y en otros con la Carrera 72 No. 69- 41/47, sin que ninguno de los dos corresponda con el indicado en la Escritura Pública.

19. Manifestará si desde la fecha de celebración del contrato hasta la actualidad a incoado alguna otra acción judicial a fin de cuestionar la validez o existencia del acuerdo.

20. Señalará si lo que denomina como “reivindicación” debe entenderse como la restitución del inmueble o si esta ejerciendo la acción reivindicatoria de que trata el Art. 946 de Código Civil, entendida como la que tiene el dueño de una cosa, no obstante no se advierte que el demandante sea propietario.

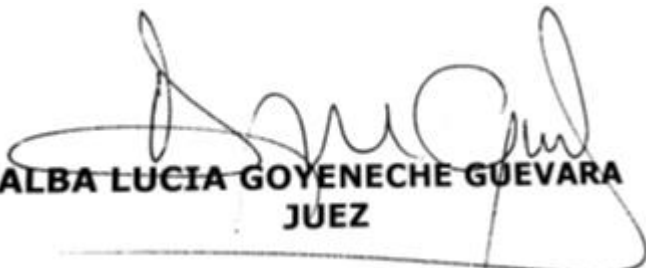
21. Informará las razones por las que aduce que no conoce el correo electrónico del demandado (persona jurídica) si en el certificado de la Camara de Comercio obra el mismo.

22. Adecuará el poder conforme sea necesario, teniendo en cuenta el tipo de acción que se incoa.

23. Ajustará el juramento estimatorio, indicando de donde resultan las sumas que peticiona, exponiendo los argumentos, calculos, periodos y sumas tenidas en cuenta para arribar a lo declarado.

24. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes copias surtir los traslados y el que debe obrar en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 168**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario